

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 4 de junio de 2025 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, trasladada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, una solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

La información pública solicitada es la siguiente:

“A fecha de 17/08/2024 (cuando fue presentado mi escrito [REDACTED], cuál era la fecha de registro de entrada de la última reclamación resuelta por el CTYPD en dicha fecha (incluyendo número de reclamación y sentido la resolución).

El dato se refiere a la fecha en que fue presentada la última reclamación resuelta en la fecha indicada, no en la fecha actual, ni menos aún, en la fecha en que hubiere sido presentada la última reclamación que vaya a ser resuelta en un momento futuro en el cual este Consejo considere oportuno emitir resolución respecto al presente procedimiento.”

SEGUNDO. El 19 de junio de 2025 se remite al solicitante comunicación de inicio del procedimiento, en el que se le informa del plazo para resolver y del sentido del silencio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es competente para resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública el Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LTPCM, según el cual *“la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá al titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada”*.

Analizada la solicitud, se ha comprobado que no concurre ninguno de los supuestos limitativos del derecho de acceso a la información que prevé el artículo 34 LTPCM y, por tanto, la información puede ser facilitada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Conceder el acceso a la información solicitada, en los siguientes términos:

A fecha 17 de agosto de 2024 no se había resuelto ninguna de las reclamaciones formuladas desde el 23 de mayo de 2024, fecha de entrada en funcionamiento de este Consejo. Las cincuenta reclamaciones formuladas a 17 de agosto de 2024 se encontraban en distintas fases de tramitación y en ninguna de ellas había transcurrido el plazo legalmente previsto para dictar la correspondiente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 43.7 LTPCM, podrá interponerse ante este Consejo, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 LTPCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.06.25 12:22